

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En virtud de providencia del Sr. Jefe político de esta provincia, de 12 de Marzo de 1873, se ha acordado que los Boletines Oficiales de esta provincia se continúen publicando en el Boletín Oficial de Madrid, con arreglo al art. 12 de la Constitución de 1809 y á consecuencia de lo que dispone el 64, se hace saber á los señores de la Hacienda por 45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110-111-112-113-114-115-116-117-118-119-120-121-122-123-124-125-126-127-128-129-130-131-132-133-134-135-136-137-138-139-140-141-142-143-144-145-146-147-148-149-150-151-152-153-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-184-185-186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-197-198-199-200-201-202-203-204-205-206-207-208-209-210-211-212-213-214-215-216-217-218-219-220-221-222-223-224-225-226-227-228-229-230-231-232-233-234-235-236-237-238-239-240-241-242-243-244-245-246-247-248-249-250-251-252-253-254-255-256-257-258-259-260-261-262-263-264-265-266-267-268-269-270-271-272-273-274-275-276-277-278-279-280-281-282-283-284-285-286-287-288-289-290-291-292-293-294-295-296-297-298-299-300-301-302-303-304-305-306-307-308-309-310-311-312-313-314-315-316-317-318-319-320-321-322-323-324-325-326-327-328-329-330-331-332-333-334-335-336-337-338-339-340-341-342-343-344-345-346-347-348-349-350-351-352-353-354-355-356-357-358-359-360-361-362-363-364-365-366-367-368-369-370-371-372-373-374-375-376-377-378-379-380-381-382-383-384-385-386-387-388-389-390-391-392-393-394-395-396-397-398-399-400-401-402-403-404-405-406-407-408-409-410-411-412-413-414-415-416-417-418-419-420-421-422-423-424-425-426-427-428-429-430-431-432-433-434-435-436-437-438-439-440-441-442-443-444-445-446-447-448-449-450-451-452-453-454-455-456-457-458-459-460-461-462-463-464-465-466-467-468-469-470-471-472-473-474-475-476-477-478-479-480-481-482-483-484-485-486-487-488-489-490-491-492-493-494-495-496-497-498-499-500-501-502-503-504-505-506-507-508-509-510-511-512-513-514-515-516-517-518-519-520-521-522-523-524-525-526-527-528-529-530-531-532-533-534-535-536-537-538-539-540-541-542-543-544-545-546-547-548-549-550-551-552-553-554-555-556-557-558-559-560-561-562-563-564-565-566-567-568-569-570-571-572-573-574-575-576-577-578-579-580-581-582-583-584-585-586-587-588-589-590-591-592-593-594-595-596-597-598-599-600-601-602-603-604-605-606-607-608-609-610-611-612-613-614-615-616-617-618-619-620-621-622-623-624-625-626-627-628-629-630-631-632-633-634-635-636-637-638-639-640-641-642-643-644-645-646-647-648-649-650-651-652-653-654-655-656-657-658-659-660-661-662-663-664-665-666-667-668-669-670-671-672-673-674-675-676-677-678-679-680-681-682-683-684-685-686-687-688-689-690-691-692-693-694-695-696-697-698-699-700-701-702-703-704-705-706-707-708-709-710-711-712-713-714-715-716-717-718-719-720-721-722-723-724-725-726-727-728-729-730-731-732-733-734-735-736-737-738-739-740-741-742-743-744-745-746-747-748-749-750-751-752-753-754-755-756-757-758-759-760-761-762-763-764-765-766-767-768-769-770-771-772-773-774-775-776-777-778-779-780-781-782-783-784-785-786-787-788-789-790-791-792-793-794-795-796-797-798-799-800-801-802-803-804-805-806-807-808-809-810-811-812-813-814-815-816-817-818-819-820-821-822-823-824-825-826-827-828-829-830-831-832-833-834-835-836-837-838-839-840-841-842-843-844-845-846-847-848-849-850-851-852-853-854-855-856-857-858-859-860-861-862-863-864-865-866-867-868-869-870-871-872-873-874-875-876-877-878-879-880-881-882-883-884-885-886-887-888-889-890-891-892-893-894-895-896-897-898-899-900-901-902-903-904-905-906-907-908-909-910-911-912-913-914-915-916-917-918-919-920-921-922-923-924-925-926-927-928-929-930-931-932-933-934-935-936-937-938-939-940-941-942-943-944-945-946-947-948-949-950-951-952-953-954-955-956-957-958-959-960-961-962-963-964-965-966-967-968-969-970-971-972-973-974-975-976-977-978-979-980-981-982-983-984-985-986-987-988-989-990-991-992-993-994-995-996-997-998-999-1000-1001-1002-1003-1004-1005-1006-1007-1008-1009-1010-1011-1012-1013-1014-1015-1016-1017-1018-1019-1020-1021-1022-1023-1024-1025-1026-1027-1028-1029-1030-1031-1032-1033-1034-1035-1036-1037-1038-1039-1040-1041-1042-1043-1044-1045-1046-1047-1048-1049-1050-1051-1052-1053-1054-1055-1056-1057-1058-1059-1060-1061-1062-1063-1064-1065-1066-1067-1068-1069-1070-1071-1072-1073-1074-1075-1076-1077-1078-1079-1080-1081-1082-1083-1084-1085-1086-1087-1088-1089-1090-1091-1092-1093-1094-1095-1096-1097-1098-1099-1100-1101-1102-1103-1104-1105-1106-1107-1108-1109-1110-1111-1112-1113-1114-1115-1116-1117-1118-1119-1120-1121-1122-1123-1124-1125-1126-1127-1128-1129-1130-1131-1132-1133-1134-1135-1136-1137-1138-1139-1140-1141-1142-1143-1144-1145-1146-1147-1148-1149-1150-1151-1152-1153-1154-1155-1156-1157-1158-1159-1160-1161-1162-1163-1164-1165-1166-1167-1168-1169-1170-1171-1172-1173-1174-1175-1176-1177-1178-1179-1180-1181-1182-1183-1184-1185-1186-1187-1188-1189-1190-1191-1192-1193-1194-1195-1196-1197-1198-1199-1200-1201-1202-1203-1204-1205-1206-1207-1208-1209-1210-1211-1212-1213-1214-1215-1216-1217-1218-1219-1220-1221-1222-1223-1224-1225-1226-1227-1228-1229-1230-1231-1232-1233-1234-1235-1236-1237-1238-1239-1240-1241-1242-1243-1244-1245-1246-1247-1248-1249-1250-1251-1252-1253-1254-1255-1256-1257-1258-1259-1260-1261-1262-1263-1264-1265-1266-1267-1268-1269-1270-1271-1272-1273-1274-1275-1276-1277-1278-1279-1280-1281-1282-1283-1284-1285-1286-1287-1288-1289-1290-1291-1292-1293-1294-1295-1296-1297-1298-1299-1300-1301-1302-1303-1304-1305-1306-1307-1308-1309-1310-1311-1312-1313-1314-1315-1316-1317-1318-1319-1320-1321-1322-1323-1324-1325-1326-1327-1328-1329-1330-1331-1332-1333-1334-1335-1336-1337-1338-1339-1340-1341-1342-1343-1344-1345-1346-1347-1348-1349-1350-1351-1352-1353-1354-1355-1356-1357-1358-1359-1360-1361-1362-1363-1364-1365-1366-1367-1368-1369-1370-1371-1372-1373-1374-1375-1376-1377-1378-1379-1380-1381-1382-1383-1384-1385-1386-1387-1388-1389-1390-1391-1392-1393-1394-1395-1396-1397-1398-1399-1400-1401-1402-1403-1404-1405-1406-1407-1408-1409-1410-1411-1412-1413-1414-1415-1416-1417-1418-1419-1420-1421-1422-1423-1424-1425-1426-1427-1428-1429-1430-1431-1432-1433-1434-1435-1436-1437-1438-1439-1440-1441-1442-1443-1444-1445-1446-1447-1448-1449-1450-1451-1452-1453-1454-1455-1456-1457-1458-1459-1460-1461-1462-1463-1464-1465-1466-1467-1468-1469-1470-1471-1472-1473-1474-1475-1476-1477-1478-1479-1480-1481-1482-1483-1484-1485-1486-1487-1488-1489-1490-1491-1492-1493-1494-1495-1496-1497-1498-1499-1500-1501-1502-1503-1504-1505-1506-1507-1508-1509-1510-1511-1512-1513-1514-1515-1516-1517-1518-1519-1520-1521-1522-1523-1524-1525-1526-1527-1528-1529-1530-1531-1532-1533-1534-1535-1536-1537-1538-1539-1540-1541-1542-1543-1544-1545-1546-1547-1548-1549-1550-1551-1552-1553-1554-1555-1556-1557-1558-1559-1560-1561-1562-1563-1564-1565-1566-1567-1568-1569-1570-1571-1572-1573-1574-1575-1576-1577-1578-1579-1580-1581-1582-1583-1584-1585-1586-1587-1588-1589-1590-1591-1592-1593-1594-1595-1596-1597-1598-1599-1600-1601-1602-1603-1604-1605-1606-1607-1608-1609-1610-1611-1612-1613-1614-1615-1616-1617-1618-1619-1620-1621-1622-1623-1624-1625-1626-1627-1628-1629-1630-1631-1632-1633-1634-1635-1636-1637-1638-1639-1640-1641-1642-1643-1644-1645-1646-1647-1648-1649-1650-1651-1652-1653-1654-1655-1656-1657-1658-1659-1660-1661-1662-1663-1664-1665-1666-1667-1668-1669-1670-1671-1672-1673-1674-1675-1676-1677-1678-1679-1680-1681-1682-1683-1684-1685-1686-1687-1688-1689-1690-1691-1692-1693-1694-1695-1696-1697-1698-1699-1700-1701-1702-1703-1704-1705-1706-1707-1708-1709-1710-1711-1712-1713-1714-1715-1716-1717-1718-1719-1720-1721-1722-1723-1724-1725-1726-1727-1728-1729-1730-1731-1732-1733-1734-1735-1736-1737-1738-1739-1740-1741-1742-1743-1744-1745-1746-1747-1748-1749-1750-1751-1752-1753-1754-1755-1756-1757-1758-1759-1760-1761-1762-1763-1764-1765-1766-1767-1768-1769-1770-1771-1772-1773-1774-1775-1776-1777-1778-1779-1780-1781-1782-1783-1784-1785-1786-1787-1788-1789-1790-1791-1792-1793-1794-1795-1796-1797-1798-1799-1800-1801-1802-1803-1804-1805-1806-1807-1808-1809-1810-1811-1812-1813-1814-1815-1816-1817-1818-1819-1820-1821-1822-1823-1824-1825-1826-1827-1828-1829-1830-1831-1832-1833-1834-1835-1836-1837-1838-1839-1840-1841-1842-1843-1844-1845-1846-1847-1848-1849-1850-1851-1852-1853-1854-1855-1856-1857-1858-1859-1860-1861-1862-1863-1864-1865-1866-1867-1868-1869-1870-1871-1872-1873-1874-1875-1876-1877-1878-1879-1880-1881-1882-1883-1884-1885-1886-1887-1888-1889-1890-1891-1892-1893-1894-1895-1896-1897-1898-1899-1900-1901-1902-1903-1904-1905-1906-1907-1908-1909-1910-1911-1912-1913-1914-1915-1916-1917-1918-1919-1920-1921-1922-1923-1924-1925-1926-1927-1928-1929-1930-1931-1932-1933-1934-1935-1936-1937-1938-1939-1940-1941-1942-1943-1944-1945-1946-1947-1948-1949-1950-1951-1952-1953-1954-1955-1956-1957-1958-1959-1960-1961-1962-1963-1964-1965-1966-1967-1968-1969-1970-1971-1972-1973-1974-1975-1976-1977-1978-1979-1980-1981-1982-1983-1984-1985-1986-1987-1988-1989-1990-1991-1992-1993-1994-1995-1996-1997-1998-1999-2000-2001-2002-2003-2004-2005-2006-2007-2008-2009-2010-2011-2012-2013-2014-2015-2016-2017-2018-2019-2020-2021-2022-2023-2024-2025-2026-2027-2028-2029-2030-2031-2032-2033-2034-2035-2036-2037-2038-2039-2040-2041-2042-2043-2044-2045-2046-2047-2048-2049-2050-2051-2052-2053-2054-2055-2056-2057-2058-2059-2060-2061-2062-2063-2064-2065-2066-2067-2068-2069-2070-2071-2072-2073-2074-2075-2076-2077-2078-2079-2080-2081-2082-2083-2084-2085-2086-2087-2088-2089-2090-2091-2092-2093-2094-2095-2096-2097-2098-2099-2100-2101-2102-2103-2104-2105-2106-2107-2108-2109-2110-2111-2112-2113-2114-2115-2116-2117-2118-2119-2120-2121-2122-2123-2124-2125-2126-2127-2128-2129-2130-2131-2132-2133-2134-2135-2136-2137-2138-2139-2140-2141-2142-2143-2144-2145-2146-2147-2148-2149-2150-2151-2152-2153-2154-2155-2156-2157-2158-2159-2160-2161-2162-2163-2164-2165-2166-2167-2168-2169-2170-2171-2172-2173-2174-2175-2176-2177-2178-2179-2180-2181-2182-2183-2184-2185-2186-2187-2188-2189-2190-2191-2192-2193-2194-2195-2196-2197-2198-2199-2200-2201-2202-2203-2204-2205-2206-2207-2208-2209-2210-2211-2212-2213-2214-2215-2216-2217-2218-2219-2220-2221-2222-2223-2224-2225-2226-2227-2228-2229-2230-2231-2232-2233-2234-2235-2236-2237-2238-2239-2240-2241-2242-2243-2244-2245-2246-2247-2248-2249-2250-2251-2252-2253-2254-2255-2256-2257-2258-2259-2260-2261-2262-2263-2264-2265-2266-2267-2268-2269-2270-2271-2272-2273-2274-2275-2276-2277-2278-2279-2280-2281-2282-2283-2284-2285-2286-2287-2288-2289-2290-2291-2292-2293-2294-2295-2296-2297-2298-2299-2300-2301-2302-2303-2304-2305-2306-2307-2308-2309-2310-2311-2312-2313-2314-2315-2316-2317-2318-2319-2320-2321-2322-2323-2324-2325-2326-2327-2328-2329-2330-2331-2332-2333-2334-2335-2336-2337-2338-2339-2340-2341-2342-2343-2344-2345-2346-2347-2348-2349-2350-2351-2352-2353-2354-2355-2356-2357-2358-2359-2360-2361-2362-2363-2364-2365-2366-2367-2368-2369-2370-2371-2372-2373-2374-2375-2376-2377-2378-2379-2380-2381-2382-2383-2384-2385-2386-2387-2388-2389-2390-2391-2392-2393-2394-2395-2396-2397-2398-2399-2400-2401-2402-2403-2404-2405-2406-2407-2408-2409-2410-2411-2412-2413-2414-2415-2416-2417-2418-2419-2420-2421-2422-2423-2424-2425-2426-2427-2428-2429-2430-2431-2432-2433-2434-2435-2436-2437-2438-2439-2440-2441-2442-2443-2444-2445-2446-2447-2448-2449-2450-2451-2452-2453-2454-2455-2456-2457-2458-2459-2460-2461-2462-2463-2464-2465-2466-2467-2468-2469-2470-2471-2472-2473-2474-2475-2476-2477-2478-2479-2480-2481-2482-2483-2484-2485-2486-2487-2488-2489-2490-2491-2492-2493-2494-2495-2496-2497-2498-2499-2500-2501-2502-2503-2504-2505-2506-2507-2508-2509-2510-2511-2512-2513-2514-2515-2516-2517-2518-2519-2520-2521-2522-2523-2524-2525-2526-2527-2528-2529-2530-2531-2532-2533-2534-2535-2536-2537-2538-2539-2540-2541-2542-2543-2544-2545-2546-2547-2548-2549-2550-2551-2552-2553-2554-2555-2556-2557-2558-2559-2560-2561-2562-2563-2564-2565-2566-2567-2568-2569-2570-2571-2572-2573-2574-2575-2576-2577-2578-2579-2580-2581-2582-2583-2584-2585-2586-2587-2588-2589-2590-2591-2592-2593-2594-2595-2596-2597-2598-2599-2600-2601-2602-2603-2604-2605-2606-2607-2608-2609-2610-2611-2612-2613-2614-2615-2616-2617-2618-2619-2620-2621-2622-2623-2624-2625-2626-2627-2628-2629-2630-2631-2632-2633-2634-2635-2636-2637-2638-2639-2640-2641-2642-2643-2644-2645-2646-2647-2648-2649-2650-2651-2652-2653-2654-2655-2

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de Getafe, dictada en 4 del actual, con arreglo al art. 42 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y á consecuencia de lo que dispone el 64, se hace saber á los deudores de la Hacienda por débitos de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1870 á 71 que si no se aprovechan de los beneficios que les otorga el 65, se va á proceder á la venta de las fincas rústicas y urbanas que les han sido embargadas el día 28 del actual, á las diez de su mañana, en las casas consistoriales de este pueblo, en los términos que marca el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Y para que ninguno alegue ignorancia se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expresándose no solamente los nombres de los contribuyentes, el importe de las cuotas, recargos y costas de apremio, lo mismo que las fincas embargadas, la capitalizacion y el producto liquido con que figuran respectivamente en el amillaramiento.

Número.	NOMBRES.	Cuotas.		FINCAS.	Líquido imponible	Capitalizacion. Tipo para la primera subasta.
		Ps. Cs.	Ps. Cs.			
3	Pedro Aboyo (herederos)	1'42	0'37	Una casa en la calle de la Concepcion, señalada con el número 6. . . . .	30'00	750'00
				Una tierra en el Canalizo: linda O. Manuel Alarnés; M. Lorenzo Vergara, y P. N. Eleuterio Cifuentes, de una fanega y tres celemines de segunda..	33'75	375'00
73	Epifanio Butragueño. . . . .	61'00	16'16	Otra en la Cañada de San Marcos: linda O. con el Duque de Noblejas; M. con Bernardo Herreros; P. con Juan Gutierrez, y N. con la Cañada, de nueve fanegas. . . . .	8'25	91'66
341	Sotero Gutierrez. . . . .	2'14	0'57	Una casa en la calle de Villaverde, señalada con el núm. 14.	22'50	562'50
341	José Maria Muñoz. . . . .	9'96	2'62	Una viña en el camino hondo de Perales, de dos fanegas y dos celemines; linda con D. Faustino Deleito y Deogracias Serrano. . . . .	16'00	177'66
641	Francisco Tenreyro. . . . .	19'48	5'15	Una tierra en Santa Paula, de nueve fanegas: linda con D. Marcelino Gutierrez y Duquesa de Uceda. . . . .	58'50	1.300'00
				Una tierra de una fanega y 11 celemines: linda con el arroyo y otra de Anastasio Cifuentes en Roturas de Pinto. . . . .	65'00	1.444'66
652	Francisco Vazquez. . . . .	12'36	3'26	Otra en Carramadrid, de una fanega y un celemin: linda O. y P. con las Canteras, y M. con otra de Hilario de Francisco. . . . .	29'25	325'00
				Otra en Sendero Quemado: linda O. con el Sendero y M. herederos de Leandro Butragueño. . . . .	2'50	55'83
				Otra en las Roturas de Pinto: linda O. Felipe Zapatero y M. el arroyo, de 11 celemines. . . . .	6'00	133'33

Lo que por orden de dicho Sr. Juez municipal se inserta en el periódico oficial. Y para que produzca los efectos legales lo firmo en Getafe á 4 de Marzo de 1873. — V. B. — El Juez municipal, Ramon Miguel y Arellano. — El Comisionado, Vicente B. . .

**SEXTA SECCION.**

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre San Sebastian y Deva.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta

desde San Sebastian á Deva la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 47 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas treinta minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y

salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de San Sebastian.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, está, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de San Sebastian.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el de-

recho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de San Sebastian y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Deva, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.500 pesetas anuales, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de San Sebastian ó en la subalterna de Rentas de Deva, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 450 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de San Sebastian para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde San Sebastian á Deva y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Superioridad.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de

las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 21 de Febrero de 1873.—El Director general, J. M. Villavicencio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Junio de 1871, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de la de Albaladejito á Guadalajara á la Isabela, cuyo presupuesto es de 85.549 pesetas y 8 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.270 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 150 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 15 pesetas.

Madrid 28 de Febrero de 1873.—El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de la de Albaladeji-

to á Guadalajara á la Isabela, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendome que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de tercer orden de la de Albaladejito á Guadalajara á la Isabela.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio.

3.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de un año.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Guadalajara por la Caja de aquella Administración económica.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecu-

cion. En su virtud, los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deben realizarse los pagos.

Madrid 28 de Febrero de 1873.—El Director general, Escoriaza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente hago saber que en causa criminal de oficio que se sigue por estafa contra José Márcos, Carlos Amorós, José Navarro Rubio, Ricardo Ponce de Leon, Benita Vazquez y Ana N., cuyas señas personales y domicilios en la actualidad se ignoran, he acordado expedir la presente requisitoria citando á los expresados sujetos, á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en el local de mi audiencia, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y los parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, encargando asimismo por este á las autoridades civiles y militares procedan á su busca y presentacion en este Juzgado.

Dado en Madrid á 1.º de Marzo de 1873.—José Maria Castells.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita y llama al sujeto que como á las doce de la mañana del 17 de Febrero último se presentó en la posada de la Cruz, calle del Fúcar, á comprar unos chorizos, como lo hizo, á Manuel Jimenez, vecino de Candelario, dando para su pago un billete de banco de 500 rs. al parecer falso, que respaldó con el nombre de Juan Delgado, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna indagatoria sobre ese hecho, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; y como se ignore su habitacion y verdadero nombre, se estampan á continuación las señas personales que constan en la causa, y son estatura regular, con poca barba y bigote negro, bastante encarnado, á fin de que si fuere habido por los dependientes de la Autoridad, á quienes se encarga su busca, lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 1.º de Marzo de 1873.—José Gonzalez Martinez.—El Escribano, Salustiano Garcia Muñoz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital se hace saber á los acreedores del finado D. José Fernandez Perez, cuyo domicilio no consta, que por los hijos y herederos de este se ha solicitado autorización para ceder á los herederos el Sr. D. Juan Osos Valderrama, señor que fué de Rubianés, un crédito de

69.000 rs. que resulta contra el concurso de la Sra. Marquesa de San Martin de Hombreiros por el 25 por 100 efectivo de su importe mediante su difícil cobro, á calidad y con la condicion de que dicha suma se constituya en depósito en la Caja general por los citados herederos del Sr. de Rubianés á disposicion de este Juzgado, á fin de que en el preciso término de 20 días deduzcan las acciones que tengan por conveniente si no estuviesen conformes con esta pretension; apercibidos de que pasado dicho tiempo sin hacer reclamacion alguna se acordará la que corresponda.

Madrid 4 de Marzo de 1873.—Salustiano Garcia Muñoz.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama por este segundo edicto y término de nueve dias á Gregorio Lopez, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Federico Camacha, sito en el ex-convento de las Salesas, á prestar la declaracion acordada en la causa que se le sigue por hurto de ropas y alhajas á Doña Narcisca Rodriguez de Irujo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Marzo de 1873.—El Escribano, Federico Camacha.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital se cita, llama y emplaza por tercera y última vez al procesado Federico Cabrera, para que dentro del término de nueve dias se presente en este dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se está sustanciando por el delito de estupro de la joven Octavia Fernandez de la Calle; bajo apercibimiento de que si no lo hace en dicho periodo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Marzo de 1873.—V.º B.º—El Escribano, Pablo Gargantiel.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Don José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita, llama y emplaza por medio de requisitoria á Manuel Estavez, para que en el término de 15 dias se presente, de doce de la mañana á tres de la tarde, en la audiencia de su señoría, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado contumaz y rebelde, causándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 10 de Marzo de 1873.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Pala-

cio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe, se cita y llama a las personas que se crean con derecho a los bienes dejados a la defunción de D. Eleuterio Rodríguez Carvajal, ocurrida en esta corte el día 31 de Enero último, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado a deducirlo ó a manifestar si saben si dicho señor ha otorgado disposición alguna testamentaria.

Madrid 8 de Marzo de 1873. — V. B. — El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

**Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.**

D. Romualdo de la Pisa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los hijos, padres ó parientes más próximos de Juan Martínez Díaz, hijo de José y Josefa, natural de Lera, de 50 años de edad, provincia de Oviedo, de oficio jornalero, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado a mostrarse parte en la causa que se sigue con motivo de la muerte del Juan Martínez; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin que lo realicen se dará a la expresada causa el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 3 de Marzo de 1873. — Romualdo de la Pisa. — Por mandado de su señoría, Valentin Ugalde.

**Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.**

Don Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de este partido de Getafe.

Por el presente se cita y llama por edictos y término de ocho días á Deogracias y Aniceto Hernandez, domiciliados en Chamberí, paseo de Luchana, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el referido término se presenten á declarar y ofrecerles la causa que en este referido Juzgado se sigue por robo.

Dado en Getafe á 28 de Febrero de 1873. — Rafael María Ruiz Castaño. — Por mandado de su señoría, Enrique Sanchez.

Don Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de este partido de Getafe.

Por el presente se cita y llama por medio de edicto y término de ocho días á Nicolás Vega, vecino de Madrid, calle de las Cambroneras, núm. 7, piso bajo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal seguida en dicho Juzgado, bajo apercibimiento.

Dado en Getafe á 4 de Marzo de 1873. — Rafael María Ruiz Castaño. — Por su mandado, Enrique Sanchez.

**Juzgado de primera instancia del partido de Chinchón.**

Don Bonifacio Merino y Mendi, Secretario interino de este Juzgado de primera instancia de esta villa de Chinchón y su partido.

Certifico que por S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Ma-

drid han sido investidos con el cargo de Jurados en este partido judicial los individuos siguientes:

**Aranjuez.**

- 1 D. Joaquin Muñoz.
- 2 Paulino Malo.
- 3 Manuel Rivera.
- 4 Joaquin Guyon.
- 5 Domingo Revengano.
- 6 Apolinar Ginés.
- 7 Julio Martínez.
- 8 Pedro Lopez Matamoros.
- 9 Juan Carrascosa.
- 10 Pablo Manzanera.
- 11 Demetrio Santisteban.
- 12 Juan Bautista Mejias.
- 13 Manuel Moratel.

**Arganda.**

- 14 D. Manuel Celnein.
- 15 José Sanz Esplieguero.
- 16 Isidoro Sanz Valles.
- 17 Deogracias Milano.
- 18 Juan Sancho Granado.
- 19 Juan Antonio Diaz Madrid.
- 20 José García y García.
- 21 Manuel Jombella Rodriguez.
- 22 Gregorio García Aguilar.
- 23 Antonio Rinconada.
- 24 José Antonio Celnein.
- 25 Juan Quesada Milano.
- 26 Juan Milano Ortiz.
- 27 Ricardo Cubells.

**Belmonte de Tajo.**

- 28 D. Eusebio Huelves y García.

**Brea.**

- 29 D. Mariano Diaz Arredondo.
- 30 Victorio Rodriguez Zorita.
- 31 Juan Zorita Perez.
- 32 José Antonio Torres.
- 33 Pedro Zorita y Ventura.

**Carabaña.**

- 34 D. Luciano Bautista Muñoz.
- 35 Juan Sanchez Murillo.

**Chinchón.**

- 36 D. José Freire Serrano.
- 37 Inocente Serrano y Toro.
- 38 Higinio José Gomez.
- 39 Gonzalo Gonzalez y García.
- 40 Juan de la Riva y Causé.
- 41 José Alvarez Perales.
- 42 Leon Caraballo y Conde.
- 43 Valentin Galan y Vara.
- 44 Bernardo Tojedo y Torrense.
- 45 Tomás Olivas.
- 46 Miguel García Ruiz.
- 47 Dionisio Gonzalez Olivas.
- 48 Prepedigno Ortiz de Zárate.
- 49 Plácido Pliego y Herrera.
- 50 Nicolás Martínez Lupiani.
- 51 Tomás Ortiz de Zárate.
- 52 Silvestre Haro y Recio.
- 53 Ventura Armendariz y Navarro.
- 54 José Carretero Sanz.
- 55 Maxencio Ortiz de Zárate.
- 56 Pedro Moreno y Fominaya.
- 57 José María Camacho.
- 58 Isidoro Sanz del Negro.
- 59 Antonio Carretero.
- 60 Isidro Carretero.
- 61 Nemesio Gonzalez Olivas.
- 62 Parmenio Saenz de Tejada.

**Colmenar.**

- 63 D. Julian Torresenco Morcelejo.
- 64 Miguel Ocaña Ramirez.
- 65 Antonio Fernandez Palomino.
- 66 Fabriciano Benito Mingo.
- 67 José Rodríguez Monge.
- 68 Domingo Moral y García.
- 69 Gregorio Ocaña Manzanares.
- 70 Rafael Ruiz y Ruiz.

**Extremera.**

- 71 D. Aniceto Chacon.
- 72 Anastasio Leon y Moreno.
- 73 Herminegildo Huelves y Garcia.

**Fuentidueña de Tajo.**

- 74 D. Fermin Lopez Fernandez.
- 75 Faustino Sanchez Serrano.
- 76 Ignacio Olivas Pulido.
- 77 Juan Dominguez Sanchez.
- 78 Juan Antonio Carralero y Carralero.

**Morata de Tajuña.**

- 79 D. Domingo Esteneaga.
- 80 José Corpa y Diaz.
- 81 Mateo Sanchez Fominaya.
- 82 D. Celestino Bucaso Mesonero.

**Perales de Tajuña.**

- 83 D. Saturio Barbero Martinez.
- 84 Cesáreo Martinez Clemente.
- 85 Juan Garcia Pozo.

**Valdelaguna.**

- 86 D. Carlos Paricio.

**Villaconejos.**

- 87 D. Sotero Diaz Belinchon.
- 88 José Laguna.
- 89 Guillermo Ruiz.
- 90 Cástor García Mochales.
- 91 Felipe Mesas.

**Villamanrique de Tajo.**

- 92 D. Vicente da Viña.

**Villarejo de Salvanés.**

- 93 D. Antonio Fernandez Cuéllar.
- 94 José Domingo Diaz.
- 95 Dionisio Alcázar y Diaz.
- 96 Francisco Alcázar y Diaz.
- 97 Cándido Domingo Martinez.
- 98 Fabian Ragel.

**Valdaracete.**

- 99 D. Julian Garcia Porrero Monteroso.
- 100 Lorenzo Barrera y Garcia.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 696 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal expido la presente, sellada con el de este Juzgado de primera instancia y visada por el Sr. D. Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia.

Dado en Chinchón á 6 de Marzo de 1873. — V. B. — El Juez de primera instancia, Vicente Gil. — El Secretario de gobierno, Bonifacio Merino.

**Juzgado municipal de Pelayos.**

En la mañana de este dia han sido recogidas por mi autoridad y en union del Regidor primero del Ayuntamiento y otros dos vecinos de esta villa tres caballerías menores, cuyas se expresan á continuación, que iban conducidas por dos hombres que al pronto infundieron sospechas de que las llevaban robadas, como efectivamente se probó; pues en el acto de ver dichos sujetos que se iba en su seguimiento escaparon abandonando las precitadas caballerías, sin que ellos pudieran ser aprehendidos.

Y con el fin de que llegando á noticia de sus legítimos dueños puedan estos recoger las ya citadas caballerías de este Juzgado municipal por el cual se hallan depositadas, he dispuesto hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, siempre que en debida forma se justifique las propiedades y se paguen los gastos causados.

Pelayos 4 de Marzo de 1873. — El Juez municipal suplente, Nemesio Cabezue-

la. — Por su mandado, Domingo Fernandez Panfiel.

**Señas de las caballerías.**

Una burra parda, cerrada, de cinco cuartas de alzada, aparejada con jarma de estopa con atarre de cáñamo nuevo de colores y cincha de cáñamo vieja, y con cabezada de correa y ramal de cáñamo, todo nuevo.

Otra burra castaña, cerrada, de la misma alzada, sin cabezada ni aparejos. Las dos al parecer se hallan criando, pero no tienen la cria.

Un buche rucio, de dos años, alzada igual á las anteriores, aparejado con jarma de estopa con atarre de cáñamo nuevo de colores y cincha de correa, con cabezada de correa y ramal de cáñamo, todo nuevo. Está el buche sin capar.

**Juzgado de primera instancia del partido de Verin.**

D. Narciso Cancio Tejeiro, Juez de primera instancia del partido de Verin.

Por el presente llamo á los que se crean con derecho á la herencia de Josefa Montes Balado, natural de Celanova en esta provincia, para que comparezcan en este Juzgado á ejercitarlo dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues así lo he acordado en el juicio que se sustancia por consecuencia de la muerte de aquella sin testar, ocurrida el día 10 de Octubre de 1872 en la casa-Galera de Alcalá de Henares; apercibidos de que no verificándolo continuará aquel por sus trámites.

Verin 24 de Febrero de 1873. — Narciso Cancio. — De su mandado, Gregorio Buroa.

**Juzgado municipal del distrito de Villaviciosa de Odon.**

Don Eusebio Delgado y Redondo, Juez municipal de Villaviciosa de Odon.

Hago saber que por providencia de este dia dictada en el expediente ejecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia de José Lopez Vazquez contra Pablo Baos y Venancia Lopez, todos vecinos de esta poblacion, en reclamacion de 150 pesetas, y para pago de principal y costas causadas y que se causen hasta su completa solvencia, se vende en pública subasta la finca urbana siguiente:

Una casa de planta baja, sita en esta poblacion y su calle de Carretas, numerada con el 22, que se compone de portal, una sala, dos alcobas, cocina, patio y un pajar; lindante por la derecha segun se entra, Norte, con la calle de Carretas; izquierda, Saliente, con casa de José Baos; frente, Sur, porque tiene su entrada con la citada calle, y testero, Poniente, con Teresa Garcia, tasada en 1.056 pesetas y 25 céntimos: mide toda ella una superficie de 1.316 pies.

Y para su remate se ha señalado la hora de las once de la mañana del dia 28 del actual mes, en la sala consistorial de este pueblo, ante mi autoridad, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en la licitacion.

Villaviciosa de Odon á 7 de Marzo de 1873. — Eusebio Delgado. — Por mandado de su merced, Gregorio Lopez.